



Riohacha D.T.C., 20 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA. - COLVISEG LTDA.
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL MANAURE
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00083-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y subsanados los defectos de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Doctor JUAN DAVID CORTES BARROS como apoderado judicial de COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA. – COLVISEG DEL CARIBE LTDA. En virtud del poder especial conferido por DAIYANA PAOLA SERRANO CUESTA, Representante Legal de la parte demandante, interpone el presente proceso contra UNIÓN TEMPORAL MANAURE, cumpliendo con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Facturas – cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible, por tanto esta Agencia Judicial libraré mandamiento de pago frente a las mismas.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA. – COLVISEG DEL CARIBE LTDA. y contra UNIÓN TEMPORAL MANAURE por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$10.172.151,20) M/L. Por concepto de valor de capital contenido en Factura N° FA5722, de fecha 08 de enero de 2021, con fecha de vencimiento 08 de febrero de 2021, por concepto de servicios de vigilancia en las instalaciones de la obra JIETKA WAYUU, sector comercial y de servicios.

Más los intereses corrientes causados desde el día 08 de enero de 2021 hasta el día 08 de febrero de 2021 liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.195.022,06) M/L. Por concepto de valor de capital contenido en Factura N° FA5737, de fecha 08 de enero de 2021, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021, por concepto de servicios de vigilancia en las instalaciones de la obra JIETKA WAYUU, sector comercial y de servicios.



Más los intereses corrientes causados desde el día 08 de enero de 2021 hasta el día 15 de febrero de 2021 liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$10.172.151,20) M/L. Por concepto de valor de capital contenido en Factura N° FA5946, de fecha 08 de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021, por concepto de servicios de vigilancia en las instalaciones de la obra JIETKA WAYUU, sector comercial y de servicios.

Más los intereses corrientes causados desde el día 8 de febrero de 2021 hasta el día 08 de marzo de 2021 liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$539.460,00) M/L. Por concepto de valor de capital contenido en Factura N° FA6161, de fecha 08 de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021, por concepto de servicios de vigilancia en las instalaciones de la obra JIETKA WAYUU, sector comercial y de servicios.

Más los intereses corrientes causados desde el día 08 de enero de 2021 hasta el día 15 de febrero de 2021 liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.172.151,00) M/L. Por concepto de valor de capital contenido en Factura N° FA6351, de fecha 06 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 06 de abril de 2021, por concepto de servicios de vigilancia en las instalaciones de la obra JIETKA WAYUU, sector comercial y de servicios.

Más los intereses corrientes causados desde el día 06 de marzo de 2021 hasta el día 06 de abril de 2021 por valor de liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON UN CENTAVO (\$5.896.900,01) M/L. Por concepto de valor de capital contenido en Factura N° FA5399, de fecha 22 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 21 de enero de 2021, por concepto de servicios de vigilancia en las instalaciones de la obra JIETKA WAYUU, sector comercial y de servicios.



Más los intereses corrientes causados desde el día 22 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de enero de 2021 por valor de liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Para un total de: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$38.158.085,00) M/L.

Más costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada, que cumpla con la obligación demandada, capital, intereses y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 8 del Decreto 206 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f17551721fa8d5e8747e694b799ac963df9f7cf997d83fc3575e7267a84315

Documento generado en 20/05/2021 04:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>